RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1148/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUEBLO VIEJO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **01094621**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de agosto de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, en la que requirió la siguiente información:

> Al Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, solicito en formato Excel la información sobre la recaudación por derechos y concesiones por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar desagregada mensualmente en derechos, actualizaciones y recargos conforme al Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, correspondiente al periodo del 1 de enero del año 2000 al 31 de julio del año 2021, considerando los artículos 211-B, 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos vigente.
> [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiséis de agosto, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El quince de octubre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la recaudación mensual por derechos y concesiones por uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, del uno de enero de dos mil al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

- ***Planteamiento del caso***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio A25/08/2019 del Director de Ecología y Medio Ambiente, documento que se inserta enseguida:

CD CUAUHTÉMOC, VER. A25/08/2021
OFICIO NO. DEMA-UT-0035/2021

MATRO. JOSE MARTIN IBARRABARRON
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

EN ATENCION A SU OFICIO NO. UT-048/2021, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, MEDIO POR EL CUAL REQUIERE A ESTA A MI CARGO, INFORMACION RELACIONADA CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, MISMA QUE SERA UTILLIZADA PARA DAR RESPUESTA A **LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 01094621** PRESENTADAD MEDIANTE EL PORTAL INFOMEX VERACRUZ DE LA PLATA FORMA DE TRASPARENCIA; FUDAMENTADA EN LOS ARTICULOS 6° DE LA CONSTYITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 6° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA CUAL SOLICITA INFORMACION SOBRE LA RECAUDACION MENSUAL, POR DERECHOS Y CONCESIONES DEL USO Y GOCE DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 2000 AL 31 DE JULIO DEL 2021

SOBRE EL PARTICULAR, ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE EL ORGANISMO QUE PUEDE APOYARLO DE MANERA MAS EFICIENTE PARA EL PERIODO SEÑALADO ES LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVEZ DE LOS SIGUIENTES PORTALES:

http://www.infomex.org.mx/gobierrofederal/home.action#

http://www.semarnat.gob.mx/gomx/transparencia/

SIN OTRO PARTICULAR, ME PERMITO APROVECHAR LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

MUNICIPIO LIBRE SOBERANO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PUEBLO VIEJO, VER.
2018-2021
DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

BIOL. ALEJO JUAREZ CRUZ
DIRECTOR DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

Como respuesta a mi solicitud de acceso a la información con folio 01095621, me fue enviado el oficio DEMA-UT-0035/2021 firmado por el Biól. Alejo Juárez Cruz, Director de Ecología y

Medio Ambiente del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Ver., en el cual se señala que el organismo que me puede apoyar de manera más eficiente es la SEMARNAT. Al respecto cabe mencionar que el municipio de Pueblo Viejo, Ver., es el encargado de integrar dicha información y reportarla periódicamente al Gobierno del Estado de Veracruz para que éste, a su vez, integre la de los demás municipios costeros y la reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, conforme a la Cláusula OCTAVA del ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público , el Gobierno del Estado y los Municipios Costeros de México, en relación con la Zona Federal Marítimo Terrestre.
[sic]
...

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en el plazo otorgado por el acuerdo de admisión de dos de septiembre de dos mil veintiuno.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada que fue generada del veintisiete de febrero de dos mil siete hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis se emitió bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no obstante esa normatividad fue abrogada por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se encuentra vigente en la Entidad.

Así, lo peticionado constituye información púbica y parte de ella obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VI y 15 fracción XLIII de la Ley 875 de la materia, normatividad que señala:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
...
VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
...
XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;
...
XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

La publicación de la obligación de transparencia debe realizarse a través del formato contenido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuáles contemplan como criterios sustantivos de contenido, para esa fracción, el rubro, el tipo, monto, fuente, y fecha de los ingresos, como se observa enseguida:

Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII

Ingresos recibidos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Rubro de los ingresos	Tipo de los ingresos	Monto de los ingresos	Fuente de los ingresos	Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos

Fecha de los ingresos recibidos (día/mes/año)	Hipervínculo a los informes de destino de los ingresos recibidos (informes de avance trimestral)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Además, se trata de información que el sujeto obligado generó conforme a lo establecido en el ANEXO 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Viejo, del propio Estado, documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho[1] y que indica lo siguiente en sus Cláusulas primera, segunda, sexta y octava:

> PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de los derechos por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en la citada zona federal marítimo terrestre, cuando sobre ésta tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E y 232 de la Ley Federal de Derechos.
>
> SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:
> I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:
> a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
> ...
>
> SEXTA.- El Estado y El Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:
> I.- 10% para El Estado de lo recaudado en El Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.
> II.- 80% para El Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.
> El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a La Secretaría.
> III.- 80% para El Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a La Secretaría.
> ...
> OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de El Estado y de El Municipio a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a La Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a El Municipio y a El Estado. El Municipio deberá enterar a El Estado y a La Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a El Estado para con el Municipio y con La Secretaría, si aquél administra.
> Para el caso de que El Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a La Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a El Municipio.
> Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, El Municipio se obliga a informar a El

[1] https://sidof.segob.gob.mx/notas/4867121

> Estado y éste a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.
>
> ...

Como se observa, el Municipio de Pueblo Viejo, Veracruz celebró un Convenio con la Federación y el Estado a efecto de que el Municipio realizara el cobro de ingresos federales por otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, lo anterior a cambio de retener un porcentaje de la recaudación lograda.

El Estado se comprometió a contabilizar el total de los ingresos percibidos por los municipios que forman parte del Convenio e informar lo consecuente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por su parte, el municipio se obligó a enterar de manera mensual al Estado y a la Secretaría sobre la parte que le corresponde retener y a rendir un informe trimestral ante el Estado –para que éste, a su vez, lo canalice a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca- en los cuales se especificará el monto del ingreso percibido.

Cabe precisar que las cantidades a pagar por los derechos a los que se refiere la solicitud de información se encuentran contemplados en la Ley Federal de Derechos en sus artículo 211-A y 211-B, mismos que fueron adicionados en diciembre de dos mil cinco y que a la letra indican:

> Artículo 211-A. Están obligados a pagar el derecho de explotación de sal, las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial. El derecho se calculará aplicando la cantidad de $2.4647 por cada tonelada enajenada de sal o sus subproductos.
>
> El derecho se pagará semestralmente mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 5 días posteriores al último día del semestre al que corresponda el pago.
>
> Artículo 211-B. Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo anterior, que para realizar las actividades descritas en este Capítulo usen o aprovechen la zona federal marítimo terrestre, adicionalmente al derecho previsto en el artículo 211- A de esta Ley, pagarán anualmente el derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, por cada metro cuadrado, la cantidad de $0.1525 El derecho se determinará tomando como base únicamente la faja de 20 metros que corresponda a la zona federal marítimo terrestre utilizada.
>
> ...

Ahora bien, el Director de Ecología y Medio Ambiente dio contestación a la solicitud orientando al particular a interponer su petición ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, lo anterior por considerar que dicho ente puede apoyar al solicitante de una manera más eficiente.

Respuesta que resultó violatoria al derecho del particular toda vez que de acuerdo al Convenio de Colaboración, el sujeto obligado estaba en aptitud de generar/ resguardar

la documentación requerida, por lo que lo procedente era que se informara si ésta se encontraba en su poder y, en su caso, ponerla a disposición en la modalidad en la que se encuentra generada.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, corresponde al Tesorero del Ayuntamiento el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, sin embargo, aun y cuando lo peticionado se refiere a ingresos recaudados por concepto de pago de derechos, no fue requerido el pronunciamiento de la Tesorería.

En consecuencia, el Titular de la Unidad de Transparencia incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Inobservando además lo sostenido en el criterio número 8/2015[2] de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

No se debe perder de vista que la información solicitada pudo generarse a partir del año dos mil, temporalidad en la que no se encontraba vigente en la Entidad ninguna normatividad en materia de transparencia y/o de conservación de archivos.

A mayor abundamiento, los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, fueron publicados en Gaceta Oficial, número extraordinario 144 de dos de mayo de dos mil ocho, y en ellos se establece que los

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

documentos con valor fiscal o contable deben resguardarse por cinco años, pudiendo conservarse dos años en archivo de trámite y tres en archivo de concentración.

En consecuencia, si bien a la fecha en la que se resuelve el presente asunto el sujeto obligado no está compelido a resguardar la información contable anterior al ejercicio dos mil dieciséis (tomando en cuenta el plazo de conservación de los documentos), lo cierto es que al ser competente el sujeto obligado respecto de lo peticionado, deberá hacer una búsqueda exhaustiva y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de las documentales.

Por otra parte, aquella documentación que se haya emitido con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis – fecha en que fue publicada la Ley 875 de Transparencia del Estado- , constituye una obligación de transparencia, por lo que la información debió generarse en formato electrónico y es susceptible de entrega por esa vía.

No pasa desapercibido que el recurrente requiere la información en un archivo en formato Excel, lo que solo es procedente en el supuesto de que parte de lo solicitado se encuentre generado en este formato, de lo contrario, el sujeto obligado no está compelido a atender esa pretensión toda vez que el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia establece que la entrega de la información no comprende el procesamiento de la misma ni entregarla conforme al interés del particular.

Robustece lo anterior el contenido del Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

> Criterio 03/17
>
> No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto, resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento emita una nueva respuesta a través de las áreas competentes y proporcionen la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en la Tesorería Municipal y ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, de la información correspondiente a la recaudación por derechos y concesiones por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar.
- En caso de que cuente con información generada con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, ésta deberá ponerse a disposición del particular señalando los costos de reproducción, volumen de las documentales, domicilio y nombre del servidor público que le dará acceso a la información al particular, lo anterior en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.
- Toda vez que la información generada con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye una obligación de transparencia y aún se encuentra dentro del plazo de conservación aplicable, deberá ser remitida en formato digital por así haberse generado.
- En caso de que el sujeto obligado no cuente con la totalidad o parte de la información requerida así deberá manifestarlo a través del área competente, fundando y motivando su dicho.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, a efecto de que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** el Acuerdo emitido en el Acta SSP/UDT/CT/063/2021 del Comité de Transparencia en donde se clasificó como reservada la información peticionada.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos